

Guía del Manifestante y del Policía

"Con la Ley en la Mano"

¡Haz Oír Tu Voz, Conoce Tus Derechos!

¿CÓMO USAR ESTA GUÍA?

Tú tienes el poder de promover la libertad de expresión y el derecho a la manifestación pacífica.

¡Ayúdanos a difundir esta valiosa herramienta!

¿Cómo puedes contribuir?: Léela y conocerás tus derechos- Reimprime la Guía - Distribuye en Tu Comunidad- Comparte Digitalmente – Reparte copias en la propia manifestación

Tu esfuerzo cuenta. Cada persona que se informa es un paso más hacia manifestaciones más seguras y efectivas.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL MANIFESTANTE

- El derecho de reunión pacífica y sin armas en un **derecho fundamental** de especial rango de protección que se recoge en el Art.21 de la Constitución Española.
- Tienes **obligación de identificarte** exclusivamente en los casos siguientes (Art.16.1 LO 4/2015):
 - a) Cuando existan indicios de que han podido participar en la comisión de una infracción.
 - b) Cuando, en atención a las circunstancias concurrentes, se considere razonablemente necesario que acrediten su identidad para prevenir la comisión de un delito.

La identificación debe ser proporcional. Además, solo pueden requerirte para acudir a dependencias policiales si es con el fin de evitar la comisión del delito que se pretende evitar con la identificación o imponer la sanción administrativa pretendida por los hechos objeto de la identificación. No obstante, la negativa a identificarse puede conllevar consecuencias legales por desobediencia. La estancia en dependencias policiales por este motivo no puede superar las 6 horas.

- Solo pueden **cachearte** porque existan indicios de que puedas portar objetos ilegales (Art.20.1 LO 4/2015).
- No tienes que soportar una **intervención policial** que no responda a una alteración de la seguridad ciudadana y que no se realice de forma gradual y proporcional a los acontecimientos (Art.23.2 LO 4/2015).
- Tienes derecho a que la Policía te **informe previamente** a sufrir ningún tipo de intervención en tu derecho a manifestarte, salvo en caso de uso de armas u objetos contundentes (Art.23.3 LO 4/2015).
- Tienes derecho a que el agente de policía se **identifique** previamente a detenerte (Art.5º.3 LO 2/1986)
- Tienes derecho a que los datos de tu detención, sanción o denuncia tengan la categoría de **secreto profesional**. Por tanto, en ningún caso el policía puede informar de la intervención sobre tu persona a la prensa (Art.5º.5 LO 2/1986)
- No debes desobedecer, ni agredir, ni amenazar a un policía porque esto es susceptible de un **delito de resistencia, desobediencia o atentado a la autoridad**. Pudiendo conllevar penas de prisión.
- La libertad de expresión no ampara amenazas ni injurias punibles. Por tanto, no debes realizar ningún tipo de **amenaza o insulto grave** de forma individual por medio de la prensa.
- Todas las **grabaciones** realizadas en tu contra deben cumplir con la normativa administrativa, de protección de datos y cumplir con las verificaciones periódicas correspondientes. De lo contrario, las grabaciones serán nulas a efectos judiciales.
- **En caso de sufrir una detención** no tienes que declarar ni informar de nada a la Policía. Tienes derecho a un abogado, a que te lean tus derechos, así como a no permanecer detenido por más tiempo del imprescindible para evitar la comisión de un delito o para que la policía realice las investigaciones oportunas que no puedan realizarse sin la detención.
- Las sanciones impuestas por infracciones muy graves **prescribirán** a los tres años, las impuestas por infracciones graves, a los dos años, y las impuestas por infracciones leves al año, computados desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza en vía administrativa la resolución por la que se impone la sanción (Art.40.1 LO 4/2015)

¡Descarga, reimprime y comparte!

Porque informarse es el primer paso para actuar, y actuar es el camino hacia el cambio.

Liberum - Comprometidos con los Derechos de Todos

www.liberumasociacion.org

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL POLICIA EN LA MANIFESTACIÓN

- La policía tiene **condición de autoridad**. Por tanto, representa al Estado y, como tal, debe respetarse en sus máximos términos.
- No está permitida la **identificación en la vía pública** de ciudadanos sin motivo de la posible comisión de un ilícito penal o administrativo (Art.16.1 LO 4/2015)
- Los agentes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad podrán limitar o **restringir la circulación o permanencia en vías o lugares públicos** y establecer zonas de seguridad en supuestos de alteración de la seguridad ciudadana o de la pacífica convivencia, o cuando existan indicios racionales de que pueda producirse dicha alteración, por el tiempo imprescindible para su mantenimiento o restablecimiento. (Art.17.1 LO 4/2015)
- Podrá practicarse el **registro corporal** externo y superficial de la persona cuando existan indicios racionales para suponer que puede conducir al hallazgo de instrumentos, efectos u otros objetos relevantes para el ejercicio de las funciones de indagación y prevención que encomiendan las leyes a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (Art.20.1 LO 4/2015).
- Las medidas de intervención para el mantenimiento o el restablecimiento de la seguridad ciudadana en reuniones y manifestaciones serán **graduales y proporcionadas** a las circunstancias. La disolución de reuniones y manifestaciones constituirá el último recurso (Art.23.2 LO 4/2015).
- En las intervenciones mencionadas, deben **preavisar** a los manifestantes de la intervención a realizar, salvo en caso de uso de armas u objetos contundentes. (Art.23.3 LO 4/2015)

- Son **principios básicos de actuación** de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad los siguientes:

1. Adecuación al ordenamiento jurídico, especialmente:

- a) Ejercer su función con absoluto respeto a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico.
- b) Actuar, en el cumplimiento de sus funciones, con absoluta neutralidad política e imparcialidad y, en consecuencia, sin discriminación alguna por razón de raza, religión u opinión.
- c) Actuar con integridad y dignidad. En particular, deberán abstenerse de todo acto de corrupción y oponerse a él resueltamente.
- d) Sujetarse en su actuación profesional, a los principios de jerarquía y subordinación. **En ningún caso, la obediencia debida podrá amparar órdenes que entrañen la ejecución de actos que manifiestamente constituyan delito o sean contrarios a la Constitución o a las Leyes.**
- e) Colaborar con la Administración de Justicia y auxiliarla en los términos establecidos en la Ley.

(Art.5º.1 LO 2/1986)

- Los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad deberán **identificarse** debidamente como tales en el momento de efectuar una detención. (Art.5º.3 LO 2/1986)
- Las intervenciones se realizan bajo **secreto profesional**. No puede informarse a la prensa sobre la intervención realizada en un ciudadano en concreto (Art.5º.5 LO 2/1986)
- Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado tienen como misión proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana **auxiliando y protegiendo a las personas** (Art.11º.1 b) LO 2/1986)

¡Descarga, reimprime y comparte!

Porque informarse es el primer paso para actuar, y actuar es el camino hacia el cambio.

Liberum - Comprometidos con los Derechos de Todos

www.liberumasociacion.org